

Santiago a 23 de Diciembre de 2.020

NOTA INFORMATIVA N° 48/ 2.020

NUEVAS MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL
SECTOR TURÍSTICO, HOSTELERÍA Y COMERCIO (III)

CAPÍTULO III: MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA

El BOE de 23/12/2020, publica el Real Decreto-Ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

Este RDL se estructura en 4 capítulos, 18 artículos, 6 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 10 disposiciones finales.

El capítulo III restablece algunas medidas en materia tributaria que ya estuvieron vigentes con anterioridad y adopta algunas nuevas.

El resumen de sus características más destacadas es:

APLAZAMIENTO DE DEUDAS:

- 1) Se concederá aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria de las liquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 1 y el 30 de abril de 2021, siempre que se reúnan los requisitos habituales de aplazamiento de la Ley General Tributaria.
- 2) Este aplazamiento incluye las deudas del artículo 65.2 apartados b), f) y g) de la Ley General Tributaria, referidas a retenciones y pagos a cuenta.
- 3) El aplazamiento se concederá a personas o entidades con operaciones no superiores a 6.010.121,04€ en 2020.
- 4) El plazo será de 6 meses y no devengarán intereses.



ESTIMACIÓN OBJETIVA:

Se reduce el Rendimiento Neto calculado por el Régimen de Estimación Objetiva y del Régimen Simplificado del IVA, que según el tipo de actividad puede tener una reducción del 25% o del 35%.

Las actividades afectadas vienen relacionadas en el RDL

El importe de esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el Rendimiento Neto del 4º pago fraccionado.

INCENTIVO FISCAL PARA FOMENTAR LA REBAJA DE LA RENTA ARRENDATICIA:

Con efectos 01/01/2021 se añade una disposición adicional 49 en relación a los gastos deducibles de los rendimientos de capital inmobiliario correspondientes a alquileres de locales a empresarios en 2021.

Los arrendatarios que destinen el inmueble al desarrollo de una actividad económica del grupo 6 del IAE o los grupos 755, 696, 972 y 973, podrán computar en 2021 para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario como gasto deducible la cuantía de la rebaja en la renta que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14/03/2020 correspondientes a las mensualidades devengadas en enero, febrero y marzo de 2021.

El arrendador deberá informar separadamente en su declaración del importe del gasto deducible.

No será aplicable cuando la rebaja se compense con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos de rentas posteriores u otras prestaciones o cuando exista vinculación entre ambos, societaria o familiar.



PÉRDIDAS POR DETERIORO

En los períodos que se inicien en 2020 y en 2021, podrán deducir, en dichos períodos, las pérdidas por deterioro de los créditos derivados de insolvencias de deudores reduciendo el plazo de 6 meses a 3 meses, tanto en Sociedades como en IRPF.

Atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan B. de La Salle Barreiro Pérez'.

f/ Juan B. de La Salle Barreiro Pérez